



	No. Radicado	08SI201871250000000149
	Fecha	2018-02-07 08:53:24 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depan	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 44



COR08SI201871250000000149

Facatativá,

Al contestar favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA : **DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical
 Nivel Central
 Cr. 14 No. 99-33 Piso 6 Bogotá

DE : **INSPECTOR DE TRABAJO**
 GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
 DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

ASUNTO: **Remisión Depósitos Sindicales DCP-012 SIMUTAC**

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a :

No. Depósito	Fecha Depósito	Tipo Constancia	Serie	Sindicato	Sigla	Folios
DCP-012	14/12/2017	Constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales	Depósito Convención Colectiva de Trabajo	Sindicato de Trabajadores SUTIMAC Seccional Cota y la Empresa Manufacturas de Cemento S.A.	SIMUTAC COTA	44

Atentamente,

ALEXANDRA CLOPATOFSKY G.
 Transcriptor: Alexandra C., Elaboró: Alexandra C., Revisó/Aprobó: J Méndez

16159-14



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Número DCP-012 (DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO)**

CIUDAD:	FACATATIVA	FECHA:	14	Diciembre	2017	HORA	9:17 am
----------------	-------------------	---------------	-----------	------------------	-------------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL MAURICIO ABELLO ONOFRE		
No. IDENTIFICACIÓN	19.439.719 de Bogotá		
CALIDAD	Apoderado		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Autopista Medellín entrada 2,4 kilómetro al occidente del rio Bogotá		
No. TELÉFONO	6161373-3353550	Correo Electrónico	jsalazar@titancemento.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MANUFACTURAS DE CEMENTO SA			
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES SUTIMAC SECCIONAL COTA			
CUYA VIGENCIA ES	VIGENCIA DE VEINTINUEVE (29) MESES a partir del 01/11/2017 al 31/03/2020			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	136	AMBITO DE APLICACION		Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	X	
			La Convención Colectiva de Trabajo (en original) se anexa en 12 folios y que solo aparece firmada la página 12 por las partes, otros documentos (29 folios), anexa poder	

NOTA: EL DEPOSITANTE MANIFIESTA QUE NOTIFICARA AL SINDICATO Y SE APLICARÁ A 136 TRABAJADORES

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO
Inspector de Trabajo y de Seguridad Social

GABRIEL MAURICIO ABELLO ONOFRE
El Depositante (apoderado)

PARAGRAFO TERCERO. Nuevo Personal: El personal que entre a prestar servicio a la Empresa con posterioridad a la firma de esta Convención, recibirá el jornal mínimo legal vigente o un jornal básico distinto a juicio de la Empresa.

ARTICULO OCTAVO. Jornales Fijos de Administración. :

PARAGRAFO PRIMERO. Primer Periodo de Vigencia: A partir del primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018) el personal que devenga jornales fijos de administración recibirá un aumento del **0.7%** sobre los jornales vigentes al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017); estos jornales aparecen en los cuadros **"JORNAL FIJOS DE ADMINISTRACION"** y en ellos queda integrado el aumento pactado en la presente convención.

PARAGRAFO SEGUNDO. Segundo año de Vigencia: A partir del primero (1) de abril de dos mil dieciocho(2018), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), o sea para los segundos doce (12) meses de vigencia de la presente Convención, este personal recibirá un aumento del I.P.C, correspondiente desde el primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a nivel Nacional, **más dos puntos** sobre los jornales vigentes al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018); estos jornales también aparecen en los cuadros **"JORNAL FIJOS DE ADMINISTRACION"** en los cuales queda integrado el aumento pactado en la presente Convención.

PARAGRAFO TERCERO. Tercer año de vigencia: Para el tercer año de vigencia del periodo de primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020) un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. a nivel nacional, certificado por el DANE **más un punto** correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PARAGRAFO CUARTO. Para la modalidad de la liquidación diaria de jornales y destajos, así como las horas extras, se conviene entre las partes que el valor total del jornal diario o del valor de la liquidación del salario, será aproximado así: \$0.50 o menos, en el valor de la liquidación diaria será eliminado y, en compensación, cuando el valor de la liquidación sea de \$0.51 o más, se aproxima al peso siguiente.

ARTICULO NOVENO. Prima de Conversión. Para las personas y valores que se indican en el anexo No.1 de esta Convención.

PARAGRAFO. La prima de Conversión constitutiva de salario, tendrá un incremento del 1.0 % sobre el valor a treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017). (Anexo 1) y hará parte integrante de la Convención Colectiva para los efectos legales.

ARTICULO DECIMO. Los aumentos a que se refiere la presente Convención, regirán en los términos ya indicados, a partir del primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PARAGRAFO PRIMERO. Jornales. El aumento de jornales pactado por medio de esta Convención, se establece para todos los días del año, siempre y cuando se adquiera el derecho al jornal mediante la prestación real y efectiva del servicio dentro de las modalidades consagradas por la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. No tendrá derecho a estos aumentos, bonificaciones, precios y demás beneficios los trabajadores que se hayan retirado del servicio de la empresa antes de la fecha en que se firme esta convención.

PARAGRAFO TERCERO. Las modalidades señaladas a través de esta convención en cuanto a salarios se refieren, como retribución de los servicios prestados por los trabajadores, implica el pago de compensación total de la jornada diaria actualmente existente y que temporalmente ha venido rigiendo la empresa con la finalidad de dar descanso remunerado a los trabajadores el día sábado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los incrementos salariales de que trata esta convención colectiva esta en su totalidad, contemplados en los cuadros que forman parte integrante de esta Convención.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Imputación : Expresamente convienen las partes que el valor de los aumentos, que se establecen por medio de la presente Convención, se imputará a cualquier aumento de salario, tanto mínimo como generales, que durante la vigencia de esta convención entren a regir por disposición del Gobierno Nacional o que se consagren por medio de Ley de la República o por cualquier otro mecanismo o providencia oficial, lo mismo que los que puedan consagrarse por Convención Colectiva, Laudo Arbitral o Pacto Colectivo durante el ya referido plazo de vigencia de esta Convención.

En consecuencia, si el aumento de salarios a que se contrae esta imputación fuere superior al valor de los aumentos aquí pactados la empresa sólo estará obligada a pagar la diferencia, y si el aumento fuere inferior no habrá lugar a modificación alguna en el salario que surja de esta convención.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Rendimiento de la Producción: Dentro de los destajos está incluida la remuneración correspondiente al día sábado por razones del horario que esta Convención establece (Artículo 28).

La Empresa y el Sindicato reconocen que este alto nivel de sueldo, jornales y destajos sólo pueden mantenerse si se asegura y se sostiene un alto rendimiento en la producción.

El Sindicato y sus trabajadores cooperarán en obtener y mantener un alto nivel de producción mediante el mejoramiento de la eficiencia de cada trabajador y la economía de materias primas, energía y elementos.

Los niveles de eficiencia y rendimiento, tanto para el personal bajo la modalidad de contrato a destajo como para los de jornal fijo de administración, se basan en las estadísticas de producción de años anteriores, según los promedios de producción, mínimos permisibles, máximos de retal y mejoras en los equipos, para mantener incentivos de producción.

Los jornales del personal que trabaja en la producción a jornal fijo de administración, aparecen en los cuadros correspondientes a "JORNALES FIJOS DE ADMINISTRACION" que también se incorporan a esta convención y que tienen vigencia a partir del primero (1) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ARTICULO DECIMO CUARTO. Prestaciones Extralegales y Auxilios Varios:

a. **Fondo Médico:** Durante la vigencia de esta Convención la Empresa entregará al Sindicato de Trabajadores de Manufacturas de Cemento S.A. como Auxilio para el Fondo Médico con destino a los familiares de los trabajadores, la suma de **Quince millones de pesos (\$15.000.000)**.

Dicho fondo será manejado por el Sindicato y la distribución del Fondo Médico se efectuará en forma proporcional según la antigüedad del trabajador en la Empresa, sobre la base que se establecen tres (3) grupos conformados así:

De uno a cinco años de antigüedad, de más de cinco años hasta diez y más de diez años de antigüedad. La antigüedad del trabajador se determinará por el tiempo efectivo de servicio que tenga al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El nuevo reglamento que deberá ser aprobado por la Empresa, determinará claramente cada uno de los valores proporcionales según los tres grupos de

antigüedad indicados anteriormente. A solicitud de la Empresa, el Sindicato deberá mostrarle el movimiento de dicho Fondo y tendrá derecho a beneficiarse de este fondo el personal que haya cumplido, como mínimo un año continuo de servicio en la empresa.

Dicho auxilio será entregado así: Un primer contado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en julio de dos mil dieciocho (2018), un segundo contado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en julio de dos mil diecinueve (2019) y un tercer contado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en julio de dos mil veinte (2020).

b. Fondo Escolar: Durante la vigencia de esta Convención, la Empresa entregará al Sindicato de Trabajadores de Manufacturas de Cemento S.A., como auxilio para el Fondo Escolar, y con destino a los hijos de los trabajadores, la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000). Dicho Fondo será manejado por el Sindicato y la distribución del Fondo Escolar se efectuará en forma proporcional, según la antigüedad del trabajador en la Empresa y según el número de hijos de cada trabajador; sobre la base de que se establecen tres (3) grupos conformados así: de uno a cinco años de antigüedad, de más de cinco años hasta diez y más de diez años de antigüedad. La antigüedad del trabajador se determinará por el tiempo efectivo de servicio que tenga al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En el nuevo reglamento que deberá ser aprobado por la empresa, determinará claramente cada uno de los valores proporcionales según los tres grupos de antigüedad indicados anteriormente. A solicitud de la Empresa el Sindicato deberá mostrarle el movimiento de dicho Fondo.

Tendrá derecho a beneficiarse de este fondo el personal que haya cumplido, como mínimo un año de servicio a la empresa en forma continua.

Dicho auxilio será entregado así: seis millones de pesos (\$6.000.000) en el mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), seis millones de pesos (\$6.000.000) en el mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), y seis millones de pesos (\$6.000.000) en el mes de febrero de dos mil veinte (2020).

c. Fondo de préstamo y calamidad doméstica para los trabajadores:

Durante la vigencia de esta convención, la Empresa dará en calidad de préstamo al Sindicato de Trabajadores de Manufacturas de Cemento S.A., la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), con destino a préstamos para sus trabajadores. Este préstamo tendrá vigencia de tres (3) años, para lo cual se suscribirá un pagaré con vencimiento a veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020).

A solicitud de la empresa el Sindicato deberá mostrarle el movimiento de dicho fondo, el cual será manejado por el Sindicato según reglamento que deberá ser aprobado por la empresa

d. Auxilio de Maternidad: La empresa pagará a la madre (esposa o compañera del trabajador) registrada en la Caja de Compensación a la cual está afiliada la Empresa la suma **trescientos mil pesos (\$300.000)** moneda corriente, por cada hijo del trabajador nacido durante la vigencia de esta Convención.

e. Regalo de Semana Santa: Durante la vigencia de ésta convención, la Empresa hará un regalo de Semana Santa, según la antigüedad del trabajador en la empresa de acuerdo con la siguiente distribución: en el año de dos mil dieciocho (2018) para antigüedades: de uno a cinco años, ciento veintidós mil novecientos dieciséis pesos **(\$122.916)**; de cinco a diez años, ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos **(\$182.575)** y de más de diez años, doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos **(\$245.831)**.

En el año dos mil diecinueve (2019) para las antigüedades de uno a cinco años; de cinco a diez años y de más de diez años, se incrementarán los valores asignados para cada grupo con el I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE, más **dos** puntos, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En el año dos mil veinte (2020) para las antigüedades de uno a cinco años; de cinco a diez años y de más de diez años, se incrementarán los valores asignados para cada grupo con el I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE, más **un** punto, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La antigüedad del trabajador se determinará por un tiempo continuo de servicios contado hasta el Domingo de Ramos que da comienzo a la Semana Santa en cuestión.

Para aquellos otros trabajadores que se encuentran al servicio de la Empresa en la fecha de la entrega de este regalo y que tengan más de tres (3) meses pero menos de ocho meses de servicio de la misma, ésta le hará un regalo de **once mil setecientos ochocientos sesenta y un pesos (\$11.861)** por cada mes de servicio.

El regalo contemplado en este literal no constituye salario.

f. Regalo Navideño: Durante la vigencia de ésta convención y con destino a los regalos para los hijos de los trabajadores, registrados en la caja de compensación a la cual esta afiliada la empresa, se hará un regalo de acuerdo con la antigüedad que tenga el trabajador según la siguiente distribución: En el año de dos mil diecisiete (2017) para antigüedades de uno a cinco años, doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos (**\$243.490**); de cinco a diez años, doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos (**\$299.680**); de más de diez años, cuatrocientos seis mil doscientos siete pesos (**\$406.207**).

En el año dos mil dieciocho (2018) para las antigüedades de uno a cinco años; de cinco a diez años y de más de diez años, se incrementarán los valores asignados para cada grupo con el I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE, más **dos** puntos, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En el año dos mil diecinueve (2019) para las antigüedades de uno a cinco años; de cinco a once años y de más de once años, se incrementarán los valores asignados para cada grupo con el I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE, más **un** punto, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La antigüedad del trabajador se determinará por un tiempo continuo de servicios contado hasta el quince (15) de diciembre inmediatamente anterior a la Navidad en cuestión.

Para aquellos otros trabajadores que no tengan por lo menos un año de servicio continuo el regalo navideño será **diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$19.694)** moneda corriente por cada mes completo, siempre y cuando haya cumplido más de tres (3) meses y menos de ocho meses (8) al servicio de la misma en la fecha de entrega de este regalo.

Este regalo para los hijos de los trabajadores no constituye salario.

g. Incapacidad que no paga la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) : A partir de la firma de esta convención y durante su vigencia, la Empresa reconocerá a todos sus trabajadores los tres (3) primeros días de incapacidad que no reconoce la E.P.S. siempre y cuando dicha incapacidad sea de cuatro (4) días o más. La suma que pagará la Empresa por estos tres (3) días de incapacidad será el jornal fijo de administración.

En caso de incapacidad inferior a tres días que no sea reconocida por la E.P.S., la Empresa la pagará si así lo ordena la Ley.

La empresa continuará como hasta ahora lo ha hecho, reconociendo a aquellos trabajadores cuya remuneración se ha pactado por mensualidades, la parte del sueldo que no reconoce la E.P.S. y además les anticipará el sueldo de la incapacidad que paga la E.P.S. hasta por seis (6) meses. En este caso la Empresa tomará las medidas para asegurar el reembolso de estas mismas incapacidades, de aquellas sumas que haya pagado por este concepto y que sean de cargo de la E.P.S.

PARAGRAFO. Para los trabajadores cuya remuneración sea por jornal y mientras la E.P.S. lo acepte y lo permita, la empresa efectuará cruce de cuentas por las incapacidades de dicha E.P.S., es decir, que las cancelará directamente al trabajador a fin de que la E.P.S. las descuente; este pago se hará con la presentación de la incapacidad expedida por dicha E.P.S. mes anticipado. (Elabore la nota crédito en la cuenta mensual de aportes).

h. Auxilio para Refrigerio: A partir de la fecha en que se firme esta Convención y durante su vigencia, la Empresa dará a cada trabajador la suma de mil ochocientos pesos (**\$1.800**) diarios por cada día trabajado por concepto de auxilio para refrigerio, este valor no constituye salario ni factor prestacional.

i. Auxilio Sindicato para Equipo de oficina: Exclusivamente, con destino al equipo de oficina, materiales y útiles de escritorio que se utilicen en el funcionamiento de la oficina del Sindicato, durante la vigencia de esta Convención, la Empresa aportará la suma de ciento ochenta mil pesos (**\$180.000**) moneda corriente, mensuales, a partir del primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). El sindicato presentará a la Empresa cuando ésta lo solicite, la relación y los comprobantes de todos los gastos hechos con este auxilio.

j. Bonificación para Pensionados: Con posterioridad a la firma de la presente Convención, aquel personal que estando al servicio de la Empresa comience a disfrutar legalmente de la pensión de jubilación, recibirá por única vez una bonificación equivalente a: trabajadores con antigüedad menor de 20 años, cuarenta y cuatro (**44**) días de salario; antigüedad de entre 20 y 25 años cuarenta y siete (**47**) días de salario; mayores a 25 años de antigüedad cincuenta y un (**51**) días de salario. Ninguno de los trabajadores que haya recibido la pensión de jubilación antes de la firma de la presente Convención, tendrá derecho a esta bonificación.

K. Fondo de préstamo para vivienda: Para la presente Convención la Empresa crea un Fondo rotatorio de préstamos para vivienda de sus empleados por la suma de

setenta millones de pesos (**\$70.000.000**). Dicho Fondo será manejado por la Empresa y podrá ser modificado por ella en cualquier momento.

PARAGRAFO. El reglamento correspondiente a este fondo se elaborará por parte de la empresa en un plazo no mayor a treinta días (30) de la firma de la presente convención.

I. Prima de Vacaciones: Para quienes disfruten las vacaciones que se causen dentro de la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa para el primer año de vigencia dará la suma de **doscientos cincuenta mil pesos corriente (\$250.00)** y para el segundo año de vigencia la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) a nivel nacional certificado por el DANE **más dos puntos** correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Para el tercer año de vigencia del periodo de primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020) un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. a nivel nacional, certificado por el DANE **más un punto** correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Esta prima de vacaciones no constituye salario.

m. Bonificación por Antigüedad: A partir de la fecha en que se firme esta Convención y durante su vigencia, la Empresa dará a cada trabajador que cumpla con la siguiente escala de antigüedad un valor por concepto de bonificación así:

8 años de antigüedad, una bonificación de \$100.000

15 años de antigüedad, una bonificación de \$170.000.

24 años de antigüedad, una bonificación de \$220.000.

30 años de antigüedad, una bonificación de \$250.000.

35 años de antigüedad, una bonificación de \$270.000.

40 años de antigüedad, una bonificación de \$300.000.

Este valor no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto legal y se pagará el día que cumpla con su antigüedad señalada en la escala.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Definición de Familiares: Para efectos de esta Convención se entiende como familiares del trabajador:

- a) Cuando el trabajador es soltero: El padre, madre, su compañera permanente inscrita y sus hijos naturales reconocidos, menores de dieciocho (18) años, nacidos de esta compañera permanente y que no se encuentra trabajando.
- b) Cuando el trabajador es casado: el padre, la madre y los hijos menores de dieciocho (18) años.
- c) Cuando el trabajador es viudo: El padre, la madre, y los hijos menores de (18) dieciocho años. En este caso el trabajador tendrá derecho a inscribir a una hermana soltera, siempre y cuando ella esté atendiendo al hogar del trabajador. Será condición que los menores de dieciocho (18) años no se encuentren trabajando.

PARAGRAFO 1. En los eventos indicados en los literales a, b y c, en caso de que el hijo o hijos mayores de 18 años sean inválidos y dependan económicamente del trabajador no existirá la limitación de la edad establecida en estos literales.

PARAGRAFO 2. Para que los familiares de los trabajadores puedan disfrutar de los auxilios de que trata esta convención, deberán inscribirse previamente en el Sindicato para lo cual se requiere:

- a) Comprobar parentesco o vínculo familiar mediante las partidas correspondientes y el reconocimiento legal de los hijos naturales.
- b) Comprobar que exclusivamente dependen económicamente del trabajador.
- c) Si se trata de su compañera permanente, el trabajador deberá inscribirla con un año de antelación, por lo menos, y que hagan vida común y sean solteros.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Daños en la maquinaria, cambios, etc. : En caso de daños en la maquinaria, cambios o reparaciones que impidan el trabajo a destajo, éste tiempo se liquidará sobre el jornal fijo de administración que aparece en los cuadros correspondientes, según el parágrafo segundo del artículo cuarto.

El personal que entre al servicio de la Empresa con posterioridad a la firma de esta Convención, recibirá en los eventos anteriores su jornal mínimo legal, o el jornal fijo de administración, según el caso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Permisos Remunerados: La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados siempre y cuando éstos no ocasionen trastornos a la Empresa:

- a) La Empresa continuará dando permiso remunerado a dos (2) miembros de la junta Directiva del Sindicato, para atender asuntos sindicales.

b) A máximo un (1) trabajador por mes, máximo diez (10) días por cada permiso y máximo de cuatro (4) trabajadores por año. La Empresa dará a este participante en el curso, un auxilio de ochenta mil pesos (\$80.000) moneda corriente, si se realiza en la ciudad de Bogotá y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda corriente, si se realiza fuera de de la ciudad de Bogotá, una vez haya presentado a la empresa la constancia de asistencia a la totalidad de dicho curso.

El Sindicato deberá presentar con no menos de cinco (5) días de anticipación la solicitud por escrito para este permiso, el cual especificará las fechas del curso y el nombre del candidato.

c) A los trabajadores por muerte de padres, cónyuge, compañera permanente, hermanos e hijos, o de un familiar hasta el grado segundo de consaguinidad, primero de afinidad y primero civil una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

d) A una Comisión de seis (6) personas durante medio día en caso de muerte de uno de los parientes de los trabajadores a que se refiere el ordinal anterior.

Si se trata de la muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, tal comisión será de diez (10) personas y el permiso será también de medio día.

e) A los delegados del Sindicato que por Ley tengan derecho a asistir a congresos ó Asambleas Sindicales, ya sean Nacionales o del Departamento de Cundinamarca, por una sola vez al año. A cada uno de los delegados, la Empresa les reconocerá el pasaje ida y regreso, ya sea aéreo o terrestre. Igualmente le reconocerá la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) moneda corriente, si el congreso se realiza fuera de Bogotá, y setenta mil pesos (\$70.000) moneda corriente, si el congreso se realiza en Bogotá.

Para reconocer el valor de los pasajes de ida y regreso, así como el auxilio que pueda corresponderles según el Congreso ó Asamblea, si se realiza dentro o fuera de Bogotá, los delegados deberán presentar los comprobantes de su asistencia.

Estos reconocimientos no constituyen salario.

La solicitud de este permiso deberá presentarse a la empresa con una anticipación no menor de diez (10) días, indicando el nombre de los delegados, la fecha y el lugar de la instalación del Congreso ó Asamblea y la duración del mismo.

Los permisos y auxilios contemplados en los numerales anteriores solamente se concederán para eventos de la Organización Sindical de segundo o tercer grado, con sede en Bogotá D.C., a la cual esté afiliado el Sindicato.

f) El día miércoles de Semana Santa el trabajo será en jornada continua de 6:00 am a 12:00 m. La empresa concede este día dos (2) horas de permiso remuneradas con los jornales fijos de administración según el caso definido en el cuadro respectivo.

g) Durante la vigencia de esta convención la empresa concederá el día sábado santo, al personal que devenga jornal diario, permiso equivalente a ocho (8) horas de trabajo, el cual será remunerado con los jornales fijos de administración que se definen en los cuadros respectivos.

h) La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados que se relacionan exclusivamente con los servicios médicos a cargo de la E.P.S:

1. Hasta por cuatro horas para cumplir citas médicas, odontológicas, citas con especialistas, Rayos X ó exámenes de laboratorio en la E.P.S.

2. Hasta por una y media (1 1/2) hora para solicitar cita médica u odontológica de la E.P.S. más cercana a las instalaciones de la Empresa, siempre y cuando haya adquirido la boleta del permiso correspondiente.

Estos valores que reconocerá la Empresa, corresponderán al tiempo efectivo y realmente utilizado para cumplir las citas indicadas en este acápite, y el tiempo se computará con anotación de las horas de salida y entrada en las tarjetas respectivas, la Empresa se reserva el derecho de comprobar las horas de salida y entrada, así como la asistencia real del trabajador a la I.P.S. de la E.P.S.

Condición indispensable será que el trabajador haya informado a la Empresa con la debida anticipación acerca de la diligencia médica que se vaya a realizar.

Los casos de urgencias serán examinados y comprobados por la empresa.

Todos estos permisos serán remunerados con el jornal fijo de administración.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Capacitación: En el evento en que la Empresa adquiera nueva maquinaria y que por su tecnología quienes deban operarla requieran capacitación a juicio de la Empresa, esta procederá en consecuencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Elementos de Protección: La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores en los meses de Enero, Mayo y Septiembre, ropa de trabajo consistente en un pantalón, una camisa de dril y un par de botas para el personal masculino y una blusa de dril para el personal femenino, con sus respectivos cubrecabezas. Al personal femenino se le suministrará mensualmente dos pares de guantes de caucho para uso doméstico.

A los trabajadores que debido a las características de su trabajo, resulte indispensable hacerlo, la Empresa les suministrará guantes, a juicio de la empresa y

del Sindicato. A los trabajadores cuyo trabajo consiste en sacar tubos, se les suministrará peto de protección.

El personal en periodo de prueba no tendrá derecho a estos suministros.

PARAGRAFO PRIMERO. El trabajador que reciba tales prendas deberá usarlas mientras esté desempeñando el trabajo y ocupaciones dentro de la empresa. Quienes no las usen perderán el derecho a recibirlas de nuevo, además de hacerse acreedor a una sanción disciplinaria. Deberá presentarse al trabajo en estado de aseo con prendas nuevas, el lunes siguiente a la fecha de haberlas recibido.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es obligación de los trabajadores responder por los elementos que se le suministren.

ARTICULO VIGESIMO. Auxilio para la compra de anteojos y lentes: En el caso de que a algún trabajador le sean formulados anteojos, la empresa pagará cada año como máximo el valor de cuatrocientos setenta mil pesos (\$470.000) para los lentes que sean recetados exclusivamente por la E.P.S. o caja de Compensación y dará un auxilio hasta de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000) moneda corriente, para la adquisición de la montura. Se excluye los lentes de contacto. La empresa reconocerá el costo de los nuevos lentes solamente en el caso de que la E.P.S. a la cual está afiliada el empleado, lo considere médicamente necesario. Este auxilio cobijará únicamente a los trabajadores con antigüedad mayor de seis (6) meses.

Para el segundo año de vigencia la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) a nivel nacional certificado por el DANE más dos puntos correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Para el tercer año de vigencia del periodo del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE más un punto, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Auxilio para Gastos de Entierro: La Empresa dará como auxilio mensual la suma de seis mil cien pesos \$6.100 por cada funcionario afiliado para el pago de una póliza Exequial adquirida y administrada por el Sindicato de trabajadores, para el trabajador que no se haya afiliado a la Póliza, la

empresa lo auxiliará con la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)** moneda corriente, para gastos de entierro cuando se produzca la muerte de algunos de los familiares del trabajador definidos en el Artículo decimocuarto de esta Convención. El trabajador deberá presentar la partida de defunción y comprobar el parentesco o vínculo familiar del occiso con el trabajador.

Para el segundo año de vigencia la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) a nivel nacional certificado por el DANE **más dos puntos** correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Para el tercer año de vigencia del periodo del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE **más un punto**, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Accidentes de Tránsito: En caso de detención de algunos de los conductores de vehículos automotores de propiedad de la Empresa, por parte de las autoridades competentes, originada por accidente de tránsito ocurrido en el desarrollo de sus actividades durante la jornada de trabajo o en horas extras ordenadas por la Empresa, la Empresa dará en calidad de préstamo a dicho conductor, una suma igual a los salarios, dejados de devengar durante su detención, y le prestará asesoría gratuita por parte de un abogado experto en la materia. Si el fallo del juicio resultará adverso al conductor, este trabajador deberá devolver a la empresa dicho préstamo, y en caso contrario esta suma será abonada al conductor como salario.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Comisión de Reclamos:

Reuniones- Reclamos - Procedimientos: El procedimiento para reclamos será el siguiente:

- a. Todo trabajador que se considere lesionado en sus derechos deberá hacer su reclamación, personalmente, en forma verbal o escrita al jefe de la sección correspondiente, el cual deberá resolver la queja en un término no mayor de dos (2) días hábiles.
- b. Si dicho jefe no resuelve la queja antes del término fijado, o si el trabajador no queda satisfecho con la solución dada, éste acudirá ante la Junta Directiva del Sindicato para que se presente la reclamación a la Gerencia de Producción o a

quien haga las veces, o a la Gerencia Administrativa y Financiera según sea el caso. La Junta Directiva del Sindicato representada por el Presidente y el Fiscal tramitará los problemas; en ausencia de uno de ellos actuará el vicepresidente o el secretario general. Serán recibidos por el Gerente de Producción o quien haga las veces, y por el Gerente Administrativo y Financiero según sea el caso, el primer y tercer martes de cada mes a las 10:00am. En casos urgentes y previa solicitud, la comisión de la Junta Directiva del Sindicato será recibida para tratar casos concretos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Procedimiento de Sanciones:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, el patrono o su representante deberá oír al trabajador inculpado directamente, y si éste es sindicalizado, deberá estar asistido por dos (2) representantes del Sindicato.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación de éste trámite. Tampoco producirá efecto la sanción impuesta siete (7) días después de haberse cometido la falta, siempre que los dos (2) representantes del Sindicato hayan podido reunirse dentro de los siete (7) días, y que la falta haya sido conocida y comprobada por la empresa.

Se entiende que el periodo de siete (7) días hábiles durante los cuales debe imponerse la sanción se cuenta sobre la base de asistencia del trabajador a la Empresa y se extenderá automáticamente por el mismo periodo de siete (7) días hábiles en caso de falta de asistencia del trabajador por cualquier causa. Además, de todas las reuniones en las cuales se oiga al trabajador inculpado directamente por haberse cometido una falta, se levantarán las Actas correspondientes, pues la omisión de cualquiera de estos trámites hará nula la sanción.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Fraude: Cualquier fraude o engaño que el trabajador haga para obtener beneficios consagrados en la presente Convención, o cualquier fraude cometido con los Reglamentos de los Fondos Médicos, Escolar, Préstamos y de Vivienda, será considerado como falta grave, y el Sindicato, al tener conocimiento de cualquier falta de esa naturaleza, deberá inmediatamente notificar a la Empresa por escrito.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Faltas Graves: Se califica como faltas graves además de aquellas que figuran en el Código Sustantivo de Trabajo, las siguientes faltas que se incorporan a la presente Convención:

a. El que el trabajador Retire o substraiga de las oficinas de la Empresa, de sus instalaciones o de sus archivos, documentos, cartas o cuadros estadísticos. Así

como cualquier otro elemento sin el permiso previo y escrito por parte del patrono. Igualmente, que el trabajador utilice en beneficio propio información reservada.

- b. Que el trabajador revele o entregue a particulares los secretos técnicos o comerciales, o que alternativamente dé a conocer asuntos de carácter reservado, o asesore a entidades o personas para la elaboración de productos similares, o colabore en la instalación o diseño de maquinaria, con perjuicio de la Empresa, en beneficio propio o de terceros, siempre y cuando se compruebe que lo anterior se efectúe dentro del territorio nacional.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Jornal o Sueldo de Enganche: El trabajador que ingrese a la Empresa dentro de la vigencia de esta Convención, para trabajar en cualquiera de las secciones de la empresa, tendrá un jornal o sueldo de enganche igual al mínimo legal que opere en este momento.

Se exceptúan los trabajadores calificados.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Horario: Para el personal que trabaja en las dependencias de la fábrica, el horario será de lunes a viernes con un total de cuarenta y siete horas (47) por semana para reemplazar el trabajo correspondiente a los días sábados. El Horario de trabajo será el que se fije en el reglamento interno de trabajo de la empresa que de acuerdo con la remuneración corresponda a la jornada compensada.

La Empresa se reserva el derecho de volver a la jornada semanal de cuarenta y siete horas (47), tal como estaba pactada en Convenciones anteriores.

La Empresa pagará a sus trabajadores el descanso remunerado de los días sábados que sean festivos por Ley.

Queda exceptuado del anterior horario el personal de la Empresa que no preste sus servicios habituales en las dependencias de la fábrica y el personal de ventas.

La Empresa podrá establecer horarios diferentes dependiendo de sus necesidades, pero sin exceder el total de cuarenta y siete (47) horas por semana.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Descuentos Sindicales: La empresa hará los descuentos sindicales que ordene la Ley, previo el lleno de los requisitos exigidos por la misma. La Empresa retendrá el aumento correspondiente a los jornales devengados durante los primeros quince (15) días de incremento salarial en el primer año de vigencia de la Convención a todos los trabajadores sindicalizados que se beneficien de esta Convención. Dicha suma será entregada al tesorero del

Sindicato, para que este haga la distribución de acuerdo con los estatutos de la Organización Sindical.

ARTICULO TRIGESIMO. Esta convención reemplazará íntegramente los acuerdos o convenciones colectivas anteriores, porque esta lo sustituye, y regulará todas las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores. Queda a salvo el derecho de los trabajadores de reclamar la efectividad de beneficios a lo aquí estipulado, o por turnos según oficios o garantías que crean haber adquirido de conformidad con las convenciones colectivas, y acuerdos anteriores, reclamaciones que deberán formularse por los interesados dentro de los términos y plazos legales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. La Empresa reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de materiales para la Construcción "SUTIMAC" seccional Cota con personería Jurídica No.00828 de 18 de Abril de 1972, como única entidad representativa de los trabajadores dentro de las normas que establece la ley en lo relacionado con asuntos laborales de carácter individual o colectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Campo de acción de la convención: Esta convención no es aplicable a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos, puesto que representan de manera especial al patrón.

- GERENTE GENERAL
- GERENTES
- TESORERO
- DIRECTOR DE CONTABILIDAD
- CAJERO PRINCIPAL
- OTROS CAJEROS
- REVISOR FISCAL
- AUDITOR
- JEFE SECCION NOMINA
- INGENIEROS
- ADMINISTRADORES
- SECRETARIAS DE GERENCIA
- VENDEDORES
- ASESORES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Vigencia: La presente convención entrará en vigencia a partir del primero (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete

(2017) y tendrá una duración de veintinueve (29) meses, o sea hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Para constancia de lo acordado se firma la presente convención en el municipio de Cota, Cundinamarca a los seis (6) día del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Por la Empresa

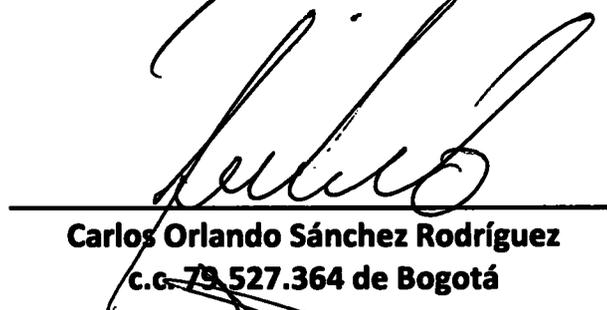


Camilo Martínez Rey
Gerente
c.c. 17.400.455 de Bogotá

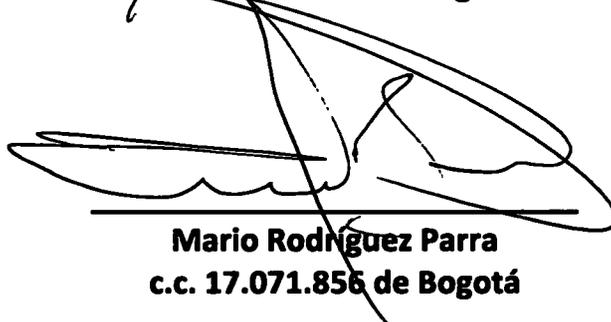
Negociadores:



Elsa Salgado Derch
c.c. 51.861.894 de Bogotá



Carlos Orlando Sánchez Rodríguez
c.c. 79.527.364 de Bogotá



Mario Rodríguez Parra
c.c. 17.071.856 de Bogotá

Negociadores por el Sindicato:



Luis Antonio Mahecha
c.c. 80.320.007 de Caparrapi



Nelson Sánchez Tolosa
c.c. 79.547.448 de Bogotá



Pablo Emilio Castellanos Cañon
c.c.79.188.026 de Bogotá *Marquero*



Javier Alid Rodríguez Cuenca
c.c.79.874.654 de Bogotá

Asesor

Otoniel Ramírez López
c.c 16.446.074 de Jumbo (Valle)

INDICE

ARTICULO PRIMERO. Estabilidad.
ARTICULO SEGUNDO. Indemnizaciones.
ARTICULO TERCERO. Represalias.
ARTICULO CUARTO. Salarios Personal a destajo y operarios calificados.
PARAGRAFO PRIMERO. Grupos de Destajo y Operarios Calificados.
PARAGRAFO SEGUNDO. Daños en la maquinaria.
PARAGRAFO TERCERO.
PARAGRAFO CUARTO.
ARTICULO QUINTO. Primer año de vigencia.
ARTICULO SEXTO. Segundo año de vigencia
ARTICULO SEPTIMO. Tercer año de Vigencia
PARAGRAFO PRIMERO. Cuadros de Destajos.
PARAGRAFO SEGUNDO
PARAGRAFO TERCERO. Nuevo Personal.
ARTICULO OCTAVO. Jornales Fijos de Administración.
PARAGRAFO PRIMERO. Primer Año de Vigencia.
PARAGRAFO SEGUNDO. Segundo año de Vigencia
PARAGRAFO TERCERO. Tercer Año de vigencia
PARAGRAFO CUARTO
ARTICULO NOVENO. Prima de Conversión.
PARAGRAFO.
ARTICULO DECIMO.
PARAGRAFO PRIMERO. Jornales
PARAGRAFO SEGUNDO.
ARTICULO DECIMO PRIMERO.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Imputación
ARTICULO DECIMO TERCERO. Rendimiento de la producción
ARTICULO DECIMO CUARTO. Prestaciones Extralegales y Auxilios Varios
a. Fondo Médico
b. Fondo Escolar
c. Fondo de préstamo y calamidad doméstica para los trabajadores
d. Auxilio de Maternidad
e. Regalo de Semana Santa
f. Regalo Navideño
g. Incapacidad que no paga la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.)
PARAGRAFO
h. Auxilio para Refrigerio

l. Auxilio Sindicato para Equipo de oficina

j. Bonificación para Pensionados

k. Fondo Préstamo de vivienda

l. Prima de Vacaciones

ARTICULO DECIMO QUINTO. Definición de Familiares

PARAGRAFO 1

PARAGRAFO 2

ARTICULO DECIMO SEXTO: Daños en la maquinaria, cambios, etc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Permisos Remunerados

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Capacitación

ARTICULO DECIMO NOVENO. Elementos de protección

PARAGRAFO PRIMERO

PARAGRAFO SEGUNDO

ARTICULO VIGESIMO. Auxilio para la compra de anteojos y lentes

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Auxilio para gastos de entierro

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Accidentes de tránsito

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Comisión de reclamos

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Procedimiento de sanciones

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Fraude

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Faltas graves

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Jornal o sueldo de enganche

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Horario

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Descuentos sindicales

ARTICULO TRIGESIMO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Campo de acción de la convención

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Vigencia

ARTICULO SEPTIMO. Tercer año de vigencia: A partir del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE más un punto, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para los integrantes de los cuatro grupos.

Estos aumentos se liquidarán sobre los nuevos cuadros y tablas de destajos que resultan de involucrar los aumentos indicados en el Artículo Quinto (5) anterior para cada uno de los cuatro (4) grupos entre los cuales se determinaron los incrementos salariales, o sea los cuadros y tablas de destajo con vigencia entre el primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PARAGRAFO PRIMERO. Cuadros de Destajos: Los cuadros de destajos donde figuran los porcentajes de destajos con las cifras consolidadas, se incorporarán a esta Convención y forman parte de ella para los veintinueve (29) meses de vigencia de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para aquellos trabajadores cuya modalidad de destajo es una combinación de salario fijo de administración, tendrán a partir del primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), un índice del 0.7% sobre el salario fijo de administración respectivo al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Para el segundo año de vigencia el índice del salario fijo de administración y el de los destajos será igual al Índice de los Precios al Consumidor (I.P.C) a nivel Nacional certificado por el DANE más dos puntos correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Para el tercer año de vigencia del periodo de 1 de Abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el 31 de marzo del año dos mil veinte (2020) un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. a nivel nacional, certificado por el DANE más un punto correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PARAGRAFO SEGUNDO. Daños en la maquinaria Se establece que en casos de daño de la maquinaria, falta de la fuerza eléctrica, falta de materiales, u otras razones no imputables a los trabajadores clasificados en el primero y segundo grupo que pertenezcan a las cuadrillas respectivas, la liquidación de las horas que duren las interrupciones anotadas se hará tomando como base el jornal de cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos (**\$45.813**). Para la vigencia del primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Para la vigencia del periodo de 1 de Abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el 31 de marzo del año dos mil diecinueve (2019) un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. a nivel nacional, certificado por el DANE **más dos puntos** correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) a treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Para la vigencia del periodo de 1 de Abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el 31 de marzo del año dos mil veinte (2020) un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor I.P.C. a nivel nacional, certificado por el DANE **más un punto** correspondiente al primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) a treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de esta Convención, la Empresa se reserva el derecho de cambiar al personal de trabajadores y asignarle el oficio que considere necesario dentro de los cuatro grupos establecidos en este artículo.

PARAGRAFO CUARTO. Durante la vigencia de esta Convención, la Empresa podrá establecer destajos para nuevos productos o el desempeño de ciertas labores a las cuales se les pueda involucrar y crear el concepto de destajo.

ARTICULO QUINTO. Primer año de vigencia: A partir del primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), la Empresa liquidará los destajos sobre los cuadros y tablas acordadas en la presente negociación.

ARTICULO SEXTO. Segundo año de vigencia: A partir del primero (1) de abril de dos mil dieciocho(2018), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Empresa hará un aumento en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor I.P.C. a nivel nacional certificado por el DANE **más dos puntos**, correspondiente al primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017) a treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018), para los integrantes de los cuatro grupos.

ARTICULO TERCERO. Represalias: La Empresa, como siempre lo ha hecho y como lo ordena el Código Sustantivo de Trabajo, no tomará represalia alguna con motivo de presentación del Pliego de Peticiones que termina con la presente Convención.

ARTICULO CUARTO. Salarios del Personal a destajo y operarios calificados: Para la vigencia de la presente Convención o sea desde el primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veinte (2020), la Empresa hará un aumento al personal que trabaja bajo la modalidad de destajo sobre las siguientes bases:

PARAGRAFO PRIMERO. Grupos de Destajo y Operarios Calificados: Únicamente para los efectos de los incrementos salariales al personal de trabajadores bajo la modalidad de destajo y para los operarios calificados y exclusivamente durante la vigencia de esta Convención, estable cense los siguientes grupos:

PRIMER GRUPO:

- a. Maquinistas y Operarios de los Puentes Grúas Demag que operan en las máquinas utilizadas en la fabricación de tubería de 2.50 y 1.25 metros de largo, con campana abajo, tipo semiautomático, identificadas como VIHY MODUL SIMPLEX, FLEXIMATIC y VIHYMATIC.
- b. Operarios de montacargas de cualquier tipo o capacidad.
- c. El personal de operarios calificados que operan con el camión grúa y en las máquinas y herramientas, eléctricas, soldadores y otras labores.

SEGUNDO GRUPO:

Ayudantes en la fabricación de tubería, desmoldadores y transportadores de las máquinas, fabricación de soscós, semicodos y yeés, fabricación de armaduras para tubos de concreto y fabricación de prefabricados.

TERCER GRUPO:

Destajo para los ayudantes de sacada de tubería, que comprende desanillada, sacada, arrume y cargue de la tubería a camiones.

CUARTO GRUPO:

Personal de cafetería y aseo, ayudantes de almacén, engrasadores, de rociada de tubería, de servicio de montallantas, de pintura de tubería, de laboratorio, limpieza de anillos y otros trabajos no calificados.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA

En el municipio de Cota a los seis (6) día del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), en las oficinas de Manufacturas de Cemento S.A., localizadas en la Autopista Medellín entrada 2.4 kilómetros al occidente del Rio Bogotá, se reunieron el Doctor Camilo Martínez Rey en su calidad de Gerente de Manufacturas de Cemento S.A. y los Señores Elsa Salgado Derch, Carlos Orlando Sánchez Rodríguez y Mario Rodríguez Parra, en su condición de negociadores por parte de la Empresa, y los señores Luis Antonio Mahecha, Pablo Emilio Castellanos Cañon, Nelson Sánchez Tolosa, Javier Alid Rodríguez Cuenca quienes actuaron como negociadores por parte del Sindicato de Trabajadores SUTIMAC seccional Cota, asesorados por el señor Otoniel Ramírez López Asesor de SUTIMAC, todos y cada uno de ellos mayores de edad y debidamente autorizados para el efecto y con el objeto de formalizar por escrito, el acuerdo a que se ha llegado y el cual constituye, en su integridad, la Convención Colectiva que regirá las relaciones entre las partes desde el primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veinte (2020).

Las partes dejan constancia del espíritu de equidad y mutua comprensión presentes durante la negociación, que demuestran las buenas relaciones entre la Empresa y sus trabajadores. Igualmente se deja constancia del esfuerzo económico hecho por parte de la Empresa para atender las peticiones sometidas a su consideración.

Esta convención se aplicará de acuerdo con la ley, y cobijará al personal que se encontrare vinculado a la Empresa al primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). El acuerdo al que se llegó, el cual regula la totalidad de las relaciones entre la Empresa y el Sindicato y que forma parte integral de los contratos individuales de trabajo, es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Estabilidad: La Empresa, como lo ha venido haciendo desde su fundación continuará llevando a la práctica su política de dar estabilidad al personal a su servicio, dentro de sus posibilidades.

ARTICULO SEGUNDO. Indemnizaciones: Para el personal comprendido entre los cinco (5) a los diez (10) años continuos de servicio en la Empresa, esta aumentará en un cinco por ciento (5%) las indemnizaciones, contempladas en la Ley por rompimiento unilateral por parte de ellas del contrato de trabajo sin justa causa.

DESTAJO VIHY MODUL SIMPLEX

Máquina Modul simplex con dos estaciones - operación alterna con o sin refuerzo - junta de caucho.

Cuadrilla conformada por un maquinista, un operario de puente grúa (transportador), y dos ayudantes.

La máquina Vihy modul simplex es una máquina que produce tubos de concreto de sección circular, en ciclos, de diámetros desde 50 cm. hasta 3.60 m y de longitud desde 1m. Hasta 3 m. con o sin refuerzo. Dicha maquina posee dos estaciones que permiten la fabricación de diámetros distintos en operación doble o en operación sencilla.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora Skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministro de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado Skakomat 20 x versión 8 que controla automáticamente la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La modul también es capaz de producir tubos con capa de protección, tubos y pozos de inspección, tubos de sección elíptica y no circular, como tuberías ovoides, rectangulares o de cajón.

Vihy modul simplex trabaja en conjunto con puente grúas de 12.5 toneladas de capacidad que permite desmoldar los tubos en posición vertical garantizada y consta de una planta hidráulica, tableros electrónicos, dos pupitres de mando y operación, marcos octogonales removibles, marcos metálicos para los moldes exteriores, aditamentos para desmoldar, tolva y administrador de mezcla con banda giratoria ajustable, mecanismo hidráulico para comprimir y pulir el espigo, vibrador refrigerado con aceite tipo 3v 60 x 250, placa de soporte para los moldes interiores y aditamentos básicos.

CUADRILLA		\$ POR TONELADA PARA LA CUADRILLA			
MAQUINISTA	28.00%				
PTE.GRUA	26.00%	\$2,607.00	\$2,497.74	\$2,459.36	\$2.689.91
AYUDANTE 1	23.00%				
AYUDANTE 2	23.00%				

Nota 1: el peso de los tubos según la producción en un turno, en las cuatro categorías, se utiliza para determinar el destajo a pagar; basados en los pesos de la lista de precios vigente en la empresa.

Nota 2: en el caso de producir tubería con junta ranurada r-4, la empresa suministrara otro ayudante pagado con jornal de administración.

Nota 3: en caso de fabricar tubería con recubrimiento (p.v.c, polietileno u otros) desde 180° a 360° se debe incrementar un 30% los destajos.

DESTAJO BÁSICO PARA CUADRILLA COMPUESTA POR UN MAQUINISTA Y UN TRANSPORTADOR

MÁQUINA: VIHY MATIC

Producción de tubos de concreto de sección circular u otras secciones en un proceso cíclico, la maquina tiene capacidad de producir tubos y/o accesorios con campana abajo, para junta de caucho, con un largo útil de 1.25m u otros largos.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora Skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat 20x versión 8 que controla automáticamente la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La máquina vihy matic posee una capacidad de producción relacionada en la siguiente tabla:

DIÁMETRO Mm	DIÁMETRO PULGADAS	No. DE TUBOS CON CAMPANA FABRICACIÓN SIMULTÁNEA	No. DE CICLOS POR HORA	PRODUCCIÓN TEÓRICA POR HORA EN NUMERO DE TUBOS	VALOR POR TUBO MÁQUIN.	VALOR POR TUBO TRANSP.
YEE 8X6X0.60	8X6	1	30	30		
250	10	1	30	30		
350	14	1	35	35		
400	16	1	35	35		
450	18	1	35	35		

DESTAJO BÁSICO PARA CUADRILLA COMPUESTA POR UN MAQUINISTA Y UN TRANSPORTADOR MÁQUINA: FLEXIMATIC

Producción de tubos de concreto de sección circular u otras secciones en un proceso cíclico, la maquina tiene capacidad de producir 1, 2 o 3 tubos con campana abajo, para junta de caucho, con un largo útil de 1.25m u otros largos.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora Skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La máquina Fleximatic posee una capacidad de producción relacionada en la siguiente tabla:

DIÁMETRO MM.	DIÁMETRO PULGADAS	No. DE TUBOS CON CAMPANA FABRICACIÓN SIMULTÁNEA	No. DE CICLOS POR HORA	PRODUCCIÓN TEÓRIA POR HORA EN NUMERO DE TUBOS	VALOR POR TUBO MÁQUIN.	VALOR POR TUBO TRANSP.
150	6	3	30	90		
200	8	3	30	90		
250	10	3	30	90		
250 (A)	10	2	30	60		
300	12	2	30	60		
350	14	1	35	35		
400	16	1	35	35		
450	18	1	35	35		
500	20	1	35	35		
600	24	1	35	35		

Nota 1: El destajo en la tubería de 20" cambiara siempre y cuando la cantidad de anillos de base sea mayor a la que se tiene actualmente en la empresa.

Nota 2: Cuando se fabrique la tubería de 10" teniendo dos tubos por ciclo se toma el valor de la tabla con el subíndice (a).

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE ACCESORIOS

Destajo para fabricación de accesorios tales como yee, codos y soscós, de diferentes espesores, alturas longitudes y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado tipo skakomat 20 x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de semicodos, codos y soscós se hará en mesas vibratorias, bajo un sistema de moldes acompañados con anillos de base de cada referencia.

La fabricación de yee se hará manualmente. El destajo se pagara de la siguiente forma:

ACCESORIO	MINIMO UNIDADES PRODUCIDAS
YEES	147 - 210
SEMICODOS, CODOS Y SOSCOS	39 - 56

Para el pago del destajo establecido no se tendrá en cuenta el mínimo de unidades.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE SARDINELES

Destajo para fabricación de sardineles de 1m de longitud, de diferentes espesores, alturas y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora Skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de sardineles se hará en mesas vibratorias, bajo un sistema de formaletas.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de sardineles.

$\frac{\text{CANTIDAD DE SARDINELES X } \$1.049.01}{\text{No. DE OPERARIOS}} = \text{DESTAJO PARA A CADA OPERARIO}$

Nota: Esta suma será repartida en partes iguales entre los trabajadores que intervengan en la limpieza y armada de la formaleta, fundida del sardinel y desmolde del mismo.

DESTAJO PARA LA TERMINACION DE CANASTAS DE REFUERZO PARA TUBERÍA DE CONCRETO DE LONGITUD NOMINAL 2.50 : EMPLEANDO MALLAS CIRCULARES SOLDADAS, CON VARILLAS LONGITUDINALES, FABRICADAS EN LA MAQUINA M.B.K. TIPO MB-414-33-300/24 No. 209

DIÁMETRO NOMINAL (MM)	TIPO DE CANASTA	DESTAJO CAN. CIRC.	DESTAJO CAN. ELIPT
600	SENCILLA CIRCULAR	2,352.87	
700	SENCILLA CIRCULAR	2,352.87	
700	SENCILLA ELÍPTICA		2,993.50
800	SENCILLA CIRCULAR	2,352.87	
800	SENCILLA ELÍPTICA		2,993.50
900	SENCILLA CIRCULAR	3,604.45	
900	SENCILLA ELÍPTICA		4,080.99
1000	SENCILLA CIRCULAR	3,604.45	
1000	SENCILLA ELÍPTICA		4,422.98
1100	SENCILLA ELÍPTICA		4,422.98
1200	SENCILLA ELÍPTICA		4,422.98
1300	SENCILLA ELÍPTICA		4,422.98
1400	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		8,507.83
1400	DOBLE : CIRCULAR	8,188.83	
1500	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		8,507.83
1500	DOBLE : CIRCULAR	8,188.83	
1600	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		9,189.80
1600	DOBLE : CIRCULAR	8,849.77	
1700	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		9,868.10
1700	DOBLE : CIRCULAR	9,499.23	
1800	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		11,232.36
1800	DOBLE : CIRCULAR	10,813.38	
2002	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		11,232.36
2002	DOBLE : CIRCULAR	10,813.38	
2150	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		12,923.13
2150	DOBLE : CIRCULAR	12,454.25	
2300	DOBLE : CIRCULAR + ELÍPTICA		12,923.13
2300	DOBLE : CIRCULAR	12,454.25	

Consideraciones generales

1. Las canastas se identifican por los diámetros nominales, independientes si la canasta es clase I, II, III, IV, ó V sin tener en cuenta el número de longitudinales.
2. El destajo corresponde a la fabricación de una canasta circular, ó una canasta elíptica, ó bien una canasta doble que consta de una canasta circular interior y una canasta elíptica exterior; o de dos canastas circulares todas completas, con centralizadores metálicos soldados, topes y huecos de manejo, totalmente terminadas y aptas para la fabricación de tubos en la maquina Modul de doble estación y aprobadas por control de calidad.
3. El número de canastas fabricadas diariamente se multiplica por el destajo anotado en cada diámetro y este valor se divide por el número de soldadores que intervienen en la terminación de la canasta. la fabricación de canastas puede realizarse individualmente o por un grupo de trabajadores.
4. Las canastas para tubería de diámetro 50 cm ó 60 cm y el largo nominal 1.25 m. elaboradas en la máquina M.B.K. serán pagadas a \$ [REDACTED].

Destajo para la terminación de canastas de refuerzo para tubería de concreto de longitud nominal, las armaduras se pagarán solamente en las referencias que tengan cascos y/o taches (según anexo).

CANASTAS TIPO 2 (2.5 m)

DIAMETRO	TIPO DE GRAFIL		PESO TOTAL	CANASTA		CASCO		PEINE	DESTAJO
	GRF0001	GRF0002		INTERNA	EXTERNA	INTERNO	EXTERNO		
06012	7.8	4.79	12.59	SI	NO	NO	NO	NO	
06022	7.8	4.79	12.59	SI	NO	NO	NO	NO	
06032	7.8	4.79	12.59	SI	NO	NO	NO	NO	
07012	9.1	6.6	15.7	SI	NO	NO	NO	NO	
07022	9.3	6.6	15.9	SI	NO	NO	NO	NO	
07032	11.4	4.79	16.19	SI	NO	NO	NO	NO	
08012	10.3	6.6	16.9	SI	NO	NO	NO	NO	
08022	12	6.6	18.6	SI	NO	NO	NO	NO	
08032	15.5	4.78	20.28	SI	NO	NO	NO	NO	
09012	11.49	6.6	18.09	SI	NO	NO	NO	NO	
09022	14.19	6.6	20.79	SI	NO	NO	NO	NO	
09032	23.78	4.78	28.56	SI	NO	NO	NO	NO	
10012	12.69	6.6	19.29	SI	NO	NO	NO	NO	
10022	16.78	6.6	23.38	SI	NO	NO	NO	NO	
10032	28.88	4.79	33.67	SI	NO	NO	NO	NO	
10042	50.26	13.01	63.27	SI	SI	NO	NO	SI	
11012	19.39	6.6	25.99	SI	NO	NO	NO	NO	
11022	33.06	6.6	39.66	SI	NO	NO	NO	NO	
11032	36.33	10.2	46.53	SI	SI	NO	NO	NO	
11042	64.25	13.01	77.26	SI	SI	NO	NO	SI	
12012	28.55	6.6	35.15	SI	NO	NO	NO	NO	
12022	41.15	6.6	47.75	SI	NO	NO	NO	NO	
12032	47.22	10.39	57.61	SI	SI	NO	NO	NO	
12042	99.29	13.01	112.3	SI	SI	NO	NO	SI	
13012	36.94	6.6	43.54	SI	NO	NO	NO	NO	
13022	51.54	6.6	58.14	SI	NO	NO	NO	NO	
13032	55.31	10.4	65.71	SI	SI	NO	NO	NO	
13042	102.41	10.5	112.91	SI	SI	NO	NO	SI	
14012	53.8	19.8	73.6	SI	SI	NO	NO	NO	
14022	71.7	19.8	91.5	SI	SI	NO	NO	NO	
14032	98.1	19.8	117.9	SI	SI	NO	NO	NO	
15012	66.59	19.83	86.42	SI	SI	NO	NO	NO	
15022	83.09	19.83	102.92	SI	SI	NO	NO	NO	

16012	78.08	19.86	97.94	SI	SI	NO	NO	NO	
16022	98.28	19.86	118.14	SI	SI	NO	NO	NO	
17012	77.18	24.54	101.72	SI	SI	SI	NO	NO	
17022	89.83	24.54	114.37	SI	SI	SI	NO	NO	
18012	90.56	24.57	115.13	SI	SI	SI	NO	NO	
18022	103.61	24.57	128.18	SI	SI	SI	NO	NO	

NOTA: Se valida con la ficha técnica FT-208 Revisión 6 -12/07/17

**DESTAJO BASICO PARA SACADA DE TUBERIA
DE 1.25, 2.00 Y 2.50 METROS DE LARGO**

Se entiende que la labor primordial de este personal de patio, será la de cargar los camiones particulares y de la empresa encargados del transporte de los varios productos que regularmente vende la empresa.

Además las labores se coordinan para que se retiren todos los productos del sitio de fabricación en el momento oportuno sin alterarlos.

Se aclara que esta bonificación se paga teniendo como base de manejo de la tubería, pero que es obligación de la cuadrilla de patio sacar: codos, soscos, postes, pozuelos, canoas y demás prefabricados.

Los valores indicados en la tabla son por unidad, para cada persona que efectivamente labore la jornada total en la operación de patio y comprenden: la labor de sacada de tubos de la sección de la fabricación y su encarrada en arrumes de los patios de la fabrica. Si los tubos no quedan encarrados en arrumes no se pagara bonificación alguna, si se ordena trabajar horas extras para la sacada de tubos, tendrán derecho a bonificación únicamente sobre los tubos sacados y encarrados dentro de estas horas.

Se deja expresa constancia que la sacada de tubería, desde el área de desmolde hasta los diferentes lugares del patio de encarradero, implica cuidado especial en la utilización del equipo mecánico de montacargas y la oportuna y permanente cooperación del ayudante, para impedir cualquier daño en la superficie del tubo, en la campana o en el espigo del mismo.

FORMA DE LIQUIDACION

Para los operarios de montacargas se multiplica el número de tubos sacados por dos (2) y se divide por el numero de operarios de montacargas que intervengan; y para los ayudantes se multiplica el número de tubos sacados por cuatro (4) y se divide por el número total de los ayudantes que intervengan.

Forma de liquidación:

$\frac{\text{TONELADAS DIARIAS PRODUCIDAS} \times \$400.92}{\text{No. TOTAL DE TRABAJADORES}} = \text{DESTAJO PARA CADA TRABAJADOR}$
--

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE POSTES PARA CERCA

Destajo para fabricación de postes de diferentes espesores, alturas, longitudes y formas. Realizados bajo las mismas condiciones y características de fabricación cobijadas en la convención colectiva de trabajo (1994-1996).

El destajo se pagara de la siguiente forma:

DESCRIPCION	MINIMO DE UNIDADES PRODUCIDAS	VALOR POR UNIDAD
Poste de 2.05 m. Tipo A Para dos (2) Personas.	123 – 161	\$906.82
Poste de Angulo de 2.55m.	123 – 161	\$1,825.29
Armadura para poste de 2.05 m. Una (1) Persona.	156 – 224	\$653.27
Armadura para poste de ángulo 2.55 m.	156 – 224	\$1,333.44
Armadura para poste de ángulo 3.00 m.	156 – 224	\$2,493.93

Nota: Para el pago de este destajo establecido, no se tendrá en cuenta el mínimo de unidades.

Se establece el Destajo de [REDACTED] para el POSTE CUELLO DE GANZO de medidas 2.55, 2.40, 2.80, 3.00, 3.05 y otros

Armaduras para Poste:

Poste de 2.05	\$653.20
Poste de 2.40	\$1,304.07
Poste de 2.55	\$1,333.44
Poste de 2.80	\$1,512.71
Poste Mayor 3.00	\$2,493.90

ANEXO No. 1

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.
PRIMA DE CONVERSION

Cédula	Apellidos y Nombres	ACTUAL	NUEVO
79,254,601	AMAYA MARTINEZ PEDRO RUBEN	136,917	138,286
79,230,399	BEJARANO BEJARANO BLASS MARIA	136,917	138,286
79,114,847	CASTILLO ZAMUDIO CARLOS RENE	95,589	96,545
4,112,644	GUEVARA CORREDOR OLMAN	124,010	125,250
79,236,989	MORENO MORENO ABRAHAM	83,965	84,805
4,182,722	PULIDO LEON MARCO ANTONIO	131,753	133,071
19,292,440	SANCHEZ PEÑA JORGE HENRY	143,373	144,807
		806,551	861,050

SALARIOS FIJOS DE ADMINISTRACION

CATEGORIAS	VALOR DIARIO ACTUAL	VALOR DIARIO NUEVO
1	26,716	26,903
2	29,684	29,892
3	31,141	31,359
4	31,770	31,992
5	32,162	32,387
6	33,790	34,027
7	37,600	37,863
8	39,039	39,312
9	40,299	40,581
10	41,617	41,908
11	41,984	42,278
12	44,703	45,016
13	51,432	51,792
14	63,877	64,324
15	76,277	76,811

DESTAJO VIHY MODUL SIMPLEX

Máquina modul simplex con una estación - operación con o sin refuerzo - junta de caucho. Cuadrilla conformada por un maquinista y un operario de puente grúa (transportador).

La máquina vihy modul simplex es una máquina que produce tubos de concreto de sección circular, en ciclos, de diámetros desde 50 cm. hasta 2.50 m y de longitud desde 1m. hasta 3 m. con o sin refuerzo.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministro de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat 20 x versión 8 que controla automáticamente la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La modul también es capaz de producir tubos con capa de protección, tubos y pozos de inspección, tubos de sección elíptica y no circular, como tuberías ovoides, rectangulares o de cajón.

Vihy modul simplex trabaja en conjunto con puente grúa de 12.5 toneladas de capacidad que permite desmoldar los tubos en posición vertical garantizada y consta de una planta hidráulica, tablero electrónico, un pupitre de mando y operación, marcos octogonales removibles, marcos metálicos para los moldes exteriores, aditamentos para desmoldar, tolva y administrador de mezcla con banda ajustable, mecanismo hidráulico para comprimir y pulir el espigo, vibrador refrigerado con aceite tipo 3v 60 x 250, placa de soporte para los moldes interiores y aditamentos básicos.

VHIY MODUL SIMPLEX	TUBERÍA 60 - 90 CM	TUBERIA 100-130 CM	TUBERIA 140 - 245 CM	TUBERIA CON JUNTA RANURADA R-4
	\$ POR TONELADA PARA LA CUADRILLA			
CUADRILLA MAQUINISTA 54.00%	2,488.45	2,228.80	1,959.75	2,228.80
PTE GRÚA 46.00%				

Nota 1: El peso de los tubos según la producción en un turno, en las tres categorías, se utiliza para determinar el destajo a pagar; basados en los pesos de la lista de precios vigente en la empresa.

Nota 2: En el caso de producir tubería con junta ranurada r-4, la empresa suministrara otro ayudante pagado con jornal de administración.

Nota 3: En caso de fabricar tubería con recubrimiento (p.v.c, polietileno u otros) desde 180° a 360° se debe incrementar un 30% los destajos.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE REJILLAS Y CUNETAS

Destajo para fabricación de rejillas y cunetas de diferentes espesores, alturas y formas. Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500. Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados. El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido. La fabricación de rejillas y cunetas se hará en mesas vibratorias, bajo un sistema de formaletas.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de rejillas y cunetas.

$\frac{\text{CANTIDAD DE REJILLAS Y/O CUNETAS X } \$2.098.02}{\text{No. DE OPERARIOS X No. DE UNIDADES POR FORMALETA}} = \text{DESTAJO PARA CADA OPERARIO}$

Nota: los trabajadores que intervengan en la limpieza y armada de la formaleta, fundida de la cuneta o rejilla y desmolde de la misma tendrán derecho a este destajo.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE PRELOSAS

Destajo para fabricación de prelosas bajo el proceso de formaletas individuales, en donde pueden producirse una o mas unidades a la vez, con mezcla tomada de plataforma en el suelo y cargada a las formaletas a pala, vibradas con una mesa vibratoria, transportadas a los estantes metálicos por medio de carros manuales diseñados para tal fin.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500. Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados. El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de prelosas.

$\frac{\text{CANTIDAD DE METROS CUADRADOS X } \$2.997.32}{\text{No. DE OPERARIOS}} = \text{DESTAJO PARA CADA OPERARIO}$

Nota: Los trabajadores que intervengan en la limpieza, armada de la formaleta, fundida y desmolde de la prelosa tendrán derecho a este destajo.

**MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.
TABLA VALORES DIARIOS DE ADMINISTRACION**

	COD.	CEDULA	EMPLEADO			Valor Diario Anterior	Nuevo Valor Diario Desde Nov. 01/17	Nuevo Valor Mensual Desde Nov. 01/17
							0.70%	
1	2108	4,063,969	ACOSTA	CORTES	PABLO ENRIQUE	33,790	34,027	1,020,796
2	2107	3,157,265	ACOSTA	MALAYER	LUIS EDUARDO	31,141	31,359	940,770
3	4469	1,010,225,091	ACOSTA	ORTIZ	JHONATAN	29,684	29,892	896,754
4	3692	11,365,940	AGUDELO	AGUDELO	ANGEL LEONARDO	37600	37,863	1,135,896
5	4468	74,185,731	AGUILAR	CHAPARRO	OMAR EMPIDIO	32,162	32,387	971,614
6	4039	79,537,790	ALFONZO	MORA	JOSE LUIS	31,141	31,359	940,770
7	0075	79,254,601	AMAYA	MARTINEZ	PEDRO RUBEN	44,703	45,016	1,350,478
8	4414	4,753,113	AÑASCO	GIRON	VERTIL ANDRES	31,141	31,359	940,770
9	4417	91,134,745	AREIZA	CRUZATE	HARRISON JAIR	29,684	31,359	940,770
10	4861	5,477,717	ARIAS	MONCADA	ALFONSO	29,684	29,892	896,754
11	4383	79,662,353	AROCA	CHICO	BENJAMIN	29,684	29,892	896,754
12	4582	1,001,588,658	ARRIETA	HOYOS	DIEGO ARMANDO	26,716	26,903	807,090
13	4411	10,886,558	BALDOVINO	MONTIEL	ANGEL MIGUEL	31,141	31,359	940,770
14	0078	80,370,970	BARRERA	GARCIA	WBALDINO	37,600	37,863	1,135,896
15	3867	10,944,663	BARRIOS	ZARANTE	DARIO	31,141	31,359	940,770
16	0079	79,230,399	BEJARANO	BEJARANO	BLASS MARIA	44,703	45,016	1,350,478
17	2194	93,358,480	BELLO	GARCIA	JOSE WILLIAM	33,790	34,027	1,020,796
18	4445	79,291,553	BELLO	PACHON	RAUL	31,770	31,992	959,772
19	4878	78,763,995	BOLAÑO	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	29,684	29,892	896,754
20	0080	18,410,097	CADENA	GOMEZ	JULIAN	51,432	51,792	1,553,761
21	0081	19,427,377	CAICEDO	LINARES	OSCAR IVAN	44,703	45,016	1,350,478
22	4323	79,378,893	CALDERON	MARTINEZ	ENOC	31,141	31,359	940,770
23	2127	7,216,417	CAMARGO	CAMARGO	JOSE GABRIEL	31,141	31,359	940,770
24	0083	11,344,823	CANTE	ALVAREZ	JORGE BERNARDO	76,277	76,811	2,304,328
25	0085	79,467,132	CARDOZO	PABON	RAFAEL	51,432	51,792	1,553,761
26	4472	93,476,755	CARRILLO	POLOCHE	DAVID	29,684	29,892	896,754
27	4462	1,057,892,776	CASAS	CASTRO	FABIO ENRIQUE	29,684	29,892	896,754
28	2585	19,422,983	CASTAÑEDA	AREVALO	CARLOS ARTURO	31,141	31,359	940,770
29	0086	79,188,026	CASTELLANOS	CANON	PABLO EMILIO	44,703	45,016	1,350,478
30	4461	1,049,825,754	CASTILLO	ALTAMAR	JORGE ARMANDO	29,684	29,892	896,754
31	0089	79,114,847	CASTILLO	ZAMUDIO	CARLOS RENE	44,703	45,016	1,350,478
32	3399	79,259,393	CASTRO	MANRIQUE	MARCO AURELIO	31,141	31,359	940,770
33	4609	1,070,920,944	CELEITA	MONTAÑO	YEHISON ALBEIRO	26,716	26,903	807,090
34	4860	1,077,940,323	CELEITA	ROMERO	CESAR AUGUSTO	29,684	29,892	896,754

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. CUADROS DE DESTAJO

35	4638	79,727,434	CESPEDES	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	29,684	29,892	896,754
36	4322	15,047,413	COAVA	RAMOS	ARGEMIRO ESTEBAN	31,141	31,359	940,770
37	4893	80,172,509	CUESTA	ZAMBRANO	FREDY ALEIDY	31,141	31,359	940,770
38	4382	19,466,886	CUETO	CABRERA	WILLIAM ANTONIN	31,141	31,359	940,770
39	2111	79,967,385	DIAZ	GUTIERREZ	JORGE ELIECER	41,617	41,908	1,257,250
40	4393	97,437,011	DIAZ	MELENDEZ	WILLIAM	31,141	34,027	1,020,796
41	4321	94,519,768	DORADO	MUÑOZ	ARBEBY	31,141	31,359	940,770
42	4378	7,168,626	DOTOR	ALVARADO	WILSON	29,684	29,892	896,754
43	4606	12,257,671	UCUARA	PEDRAZA	EDGAR	41,984	42,278	1,268,337
44	4486	1,082,495,508	ESPAÑA	ROMERO	JONATAN DAVID	29,684	29,892	896,754
45	4412	4,612,468	FERNANDEZ	MAZABUEL	ERIK HERCSEBBON	29,684	34,027	1,020,796
46	4299	16,114,719	GALLEGO	NARANJO	DIEGO	31,770	31,992	959,772
47	0094	79,504,451	GARCIA	ASCENCIO	GERMAN	33,790	34,027	1,020,796
48	4186	79,888,549	GARCIA	GARCIA	ORLANDO	31,141	31,359	940,770
49	0096	79,528,297	GARCIA	GUERRERO	EFRAIN	37,600	37,863	1,135,896
50	4148	91,179,127	GARCIA	LIPEZ	EDUARDO	31,141	31,359	940,770
51	4314	93,349,655	GOMEZ	VERGARA	HERNANDO	31,141	31,359	940,770
52	4874	1,015,458,370	GONZALEZ	BAEZ	JAIVER DANILO	29,684	29,892	896,754
53	4356	3,093,476	GUATAME	RAMIREZ	LUIS HERNANDO	31,770	31,992	959,772
54	0099	4,112,644	GUEVARA	CORREDOR	OLMAN	63,877	64,324	1,929,724
55	4267	85,271,471	GUTIERREZ	RAMOS	ADELMIS	31,141	31,359	940,770
56	0101	79,254,485	HENDE	ENCISO	EZEQUIEL	33,790	34,027	1,020,796
57	0102	7,305,929	HERNANDEZ	ORJUELA	HUGO	39,039	39,312	1,179,368
58	0104	93,081,075	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	CAMILO	37,600	37,863	1,135,896
59	4607	1,128,324,757	HERRERA	ROMERO	YAIR ENRIQUE	26,716	26,903	807,090
60	0105	2,955,264	HIDALGO	HILARION	FLORENTINO	37,600	37,863	1,135,896
61	0106	4,046,390	HUERTAS	CASTELBLANCO	ALONSO	37,600	37,863	1,135,896
62	4548	74,323,732	HURTADO	ROJAS	ALFONSO	29,684	29,892	896,754
63	4892	4,288,675	JAIME	CEPEDA	FABIO DE JESUS	31,141	31,359	940,770
64	2294	79,242,663	LINARES	NIVIA	JOSE ALBERTO	31,141	31,359	940,770
65	4342	80,180,567	LLANES	PINEDA	GIOVANI JESUS	31,141	34,027	1,020,796
66	4276	80,320,601	LOPEZ	CALVO	CARLOS ALFONZO	31,141	31,359	940,770
67	4859	1,016,027,751	LOPEZ	MAHECHA	JAVIER ALBERTO	26,716	26,903	807,090
68	1994	14,295,008	MADRIGAL		LUIS ENRIQUE	51,432	51,792	1,553,761
69	0110	80,320,007	MAHECHA		LUIS ANTONIO	40,299	45,016	1,350,478
70	4536	1,101,448,051	MARQUEZ	DIAZ	JOSE MARIA	29,684	29,892	896,754
71	4856	1,068,817,825	MARTINEZ	PAYARES	JOEL YESID	29,684	29,892	896,754
72	4392	5,827,820	MENDEZ	RODRIGUEZ	JHON JADER	33,790	34,027	1,020,796
73	4379	93,449,198	MENDEZ	ZAMUDIO	RAMIRO	29,684	31,359	940,770
74	3129	80,161,470	MERCHAN	FAJARDO	OSCAR JOSE	41,617	41,908	1,257,250
75	4615	1,121,300,685	MOLINA	HERRERA	JUAN DAVID	26,716	26,903	807,090
76	2561	7,304,564	MOLINA	PINTO	LUIS ANTONIO	44,703	45,016	1,350,478

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. CUADROS DE DESTAJO

77	0114	18,594,761	MONSALVE	ARISTIZABAL	RUBEN	33,790	34,027	1,020,796
78	1679	74,325,086	MORA	ROMERO	JOSE MANUEL	51,432	51,792	1,553,761
79	4568	11,429,844	MORALES	ROA	RICARDO	31,141	31,359	940,770
80	0116	79,236,989	MORENO	MORENO	ABRAHAM	44,703	45,016	1,350,478
81	0119	74,417,258	MUÑOZ	ORTIZ	JAIME IDELMO	37,600	37,863	1,135,896
82	2154	4,286,901	MUÑOZ	SANCHEZ	JOSE CARLOS	33,790	34,027	1,020,796
83	2378	12,137,183	OLAYA		LUIS ENRIQUE	32,162	37,863	1,135,896
84	4865	1,124,024,716	OROZCO	MAESTRE	CRISTIAN CAMILO	26,716	26,903	807,090
85	4518	1,111,200,869	OSORIO	LANCHEROS	NELSON DAVID	33,790	34,027	1,020,796
86	4188	86,072,668	OYOLA	VIUCHE	WILLINGTON	31,141	34,027	1,020,796
87	4397	5,874,267	PALOMAR		ALFREDY	29,684	29,892	896,754
88	2545	3,033,506	PEÑA	MORA	PEDRO ELIADES	31,141	31,359	940,770
89	4872	1,084,576,616	PERDOMO		JULIO CESAR	26,716	26,903	807,090
90	0126	2,375,413	PEREZ	GUALTEROS	FELIX ANTONIO	37,600	37,863	1,135,896
91	0127	80,310,321	PEREZ	LANCHEROS	JESUS ANTONIO	37,600	37,863	1,135,896
92	4875	1,003,720,158	PEREZ	MARTINEZ	JOSE DAVID	26,716	26,903	807,090
93	4448	80,664,710	PINZON	BARRAGAN	FABIAN	40,299	40,581	1,217,433
94	0129	4,182,722	PULIDO	LEON	MARCO ANTONIO	44,703	45,016	1,350,478
95	3554	1,097,392,940	QUINEME	NOREÑA	JEISSON MAURICIO	37,600	37,863	1,135,896
96	3409	93,388,215	QUINTERO	BARRERA	LUIS ARMANDO	31,141	31,359	940,770
97	4398	12,130,414	RAMIREZ	CARDOZO	MANOLO	29,684	31,359	940,770
98	4717	4,183,308	RAMIREZ	RODRIGUEZ	ISRAEL	29,684	29,892	896,754
99	4490	1,113,649,717	RAMIREZ	TROCHEZ	RICHARD	40,299	40,581	1,217,433
100	0130	4,943,797	REYES	MEDINA	FARITH	51,432	51,792	1,553,761
101	0133	7,167,229	ROBAYO	GARCIA	OSCAR URIEL	63,877	64,324	1,929,724
102	4614	80,430,060	ROBAYO	JURADO	FABIAN ENRIQUE	26,716	26,903	807,090
103	4313	79,607,251	ROBAYO	MORENO	EVERARDO	40,299	40,581	1,217,433
104	2356	80,321,254	ROBAYO	TRIANA	MAURICIO	37,600	37,863	1,135,896
105	2066	11,231,335	ROCHA	CORTES	HELBER FERNANDO	51,432	51,792	1,553,761
106	4885	1,014,205,026	RODRIGUEZ	CASTILLO	CRISTIAN LEONARDO	40,299	40,581	1,217,433
107	4187	79,874,654	RODRIGUEZ	CUENCA	JAVIER ALID	31,141	31,359	940,770
108	4478	1,032,405,195	ROJAS	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	29,684	29,892	896,754
109	4558	79,973,767	ROJAS	MEDINA	LUIS CARLOS	31,141	31,359	940,770
110	0136	79,576,235	ROMERO	TORO	JAIME ALBERTO	33,790	34,027	1,020,796
111	4850	79,647,454	RUBIANO	CAMACHO	JORGE ENRIQUE	31,141	31,359	940,770
112	4665	1,062,877,337	SAAVEDRA	BADILLO	JAN CARLOS	26,716	26,903	807,090
113	2544	11,189,977	SAAVEDRA	SUSPES	JAIRO	37,600	37,863	1,135,896
114	2405	19,481,764	SALCEDO	SANDOVAL	LUIS ALBERTO	31,141	31,359	940,770
115	0140	79,533,657	SANCHEZ	CASTELLANOS	PEDRO JULIO	40,299	40,581	1,217,433
116	0141	19,292,440	SANCHEZ	PEÑA	JORGE HENRY	44,703	45,016	1,350,478
117	0142	79,547,448	SANCHEZ	TOLOSA	NELSON	33,790	34,027	1,020,796

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. CUADROS DE DESTAJO

118	3842	79,189,944	SIERRA	PADUA	OMAR	44,703	45,016	1,350,478
119	4413	71,052,547	SOLORZANO	LOPEZ	FELIZ MARIANO	26,716	26,903	807,090
120	3131	91,270,953	SUAREZ	SOLANO	JOSE ISIDRO	37,600	37,863	1,135,896
121	4457	87,218,457	TACAN	TACAN	LUIS ALFREDO	29,684	29,892	896,754
122	2355	19,352,329	TACHAC	VARGAS	JOSE ALBERTO	44,703	45,016	1,350,478
123	4877	80,665,260	TAUTA	SEGURA	JESUS ALBERTO	31,141	31,359	940,770
124	4093	74,183,452	TIBADUIZA	CUTA	JORGE ANDRES	31,141	31,359	940,770
125	4111	5,971,564	TIMOTE	QUITORA	JOSE CARLOS	31,141	31,359	940,770
126	4416	78,710,606	TORDECILLA	MORELOS	VICTOR MANUEL	29,684	31,359	940,770
127	4033	19,752,296	TORRES	NAVARRO	ODILMER	31,141	31,359	940,770
128	4403	1,084,251,620	URBANO	BOLAÑOS	FENIBAR	29,684	29,892	896,754
129	4574	14,420,133	VERA	AROCA	JOSE TITO	29,684	29,892	896,754
130	4869	77,106,562	ZAMBRANO	SILVA	FRANCISCO JAVIER	29,684	29,892	896,754
						4,550,879	4,610,652	138,319,566



Con incremento diferente al 0.7%

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE SARDINELES EN LA MAQUINA BETODAN SISTEMA 2002

Destajo para fabricación de sardineles de 1m. de longitud, de diferentes espesores, alturas y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de sardineles se realizara en la maquina betodan sistema 2002 con moldes de 4 cavidades

Se cancelara el destajo para la fabricación de sardineles de la siguiente forma:

CANTIDAD DE SARDINELES X \$	=	DESTAJO PARA CADA
No. DE OPERARIOS		OPERARIO

Nota: Los trabajadores que intervengan en la limpieza y armada de la formaleta, fundida del sardinel y desmolde del mismo tendrán derecho a este destajo.

DESTAJO PARA FABRICACION DE SARDINELES CON MEZCLA HUMEDA: EN LA MESA VIBRATORIA 5 (ESTACIÓN 7)

VALOR PARA CADA OPERARIO	=	CANTIDAD DE SARDINELES X \$
		No. OPERARIOS

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE PLAQUETAS

Destajo para fabricación de plaquetas de diferentes dimensiones con espesores menores o iguales a 8 cm, fabricados mediante el sistema de formaletas individuales y mesas vibratorias por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de plaquetas.

CANTIDAD DE METROS CUADRADOS X \$2,997.32	DESTAJO PARA CADA
No. DE OPERARIOS	OPERARIO

Nota:

1. Los trabajadores que intervengan en la limpieza, armada de la formaleta, fundida y desmolde de la plaqueta y aplicado del acabado tendrán derecho a este destajo.
2. Para determinar el área en m2 a pagar por cada tipo de plaqueta se debe multiplicar el largo por el ancho y así aplicar en la formula anterior

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE SECCIONES DE POZOS DE INSPECCION EN LA MAQUINA BETODAN SISTEMA 2002

Destajo para fabricación de secciones de pozos de inspección de diferentes alturas y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de secciones de pozos se realizara en la maquina betodan sistema 2002 con moldes fabricados para tal fin.

Se cancelara el destajo para la fabricación de secciones de pozos, de la siguiente forma:

	PZ120100	PZ12080	PZ12060	PZ12050	PZ12025
Operario maquina 35%					
Operario puente grúa 35%	5,390.29	4,900.58	4,494.81	4,146.74	3,850.45
ayudante 30%					

	PZ12020M	PZC060120	PZE1060120	PZAT170	PZAT170AD
Operario maquina 35%					
Operario puente grúa 35% ayudante 30%	3,592.92	4,903.60	5,932.89	8,054.17	8,054.17

Nota: los trabajadores que intervengan en la limpieza y armada de la formaleta, fundida de la sección de pozo y desmolde del mismo tendrán derecho a este destajo.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE PLAQUETAS EN LA MAQUINA M80

Destajo para fabricación de plaquetas de diferentes dimensiones con espesores menores o iguales a 6 cm, fabricados por medio de la maquina m-80

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de plaquetas.

CANTIDAD DE UNIDADES CONFORMES X \$352.36	= DESTAJO PARA CADA
No. DE OPERARIOS	OPERARIO

Nota:

1. Los trabajadores que intervengan en la limpieza, armada de la formaleta, fundida y desmolde de la plaqueta y aplicado del acabado tendrán derecho a este destajo.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE TEJAS EN LA MAQUINA M80

Destajo para fabricación de tejas de diferentes dimensiones con espesores menores o iguales a 6 cm, fabricados por medio de la maquina m-80

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de plaquetas.

CANTIDAD DE TEJAS CONFORMES X \$83.85	DESTAJO PARA CADA
No. DE OPERARIOS	OPERARIO

Nota:

1. Los trabajadores que intervengan en la limpieza, armada de la formaleta, fundida y desmolde de la teja y aplicado del acabado tendrán derecho a este destajo.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE BARRERAS EN LA MAQUINA BETODAN SISTEMA 2002

Destajo para fabricación de barreras de 1m. de longitud, de diferentes espesores, alturas y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de barreras se realizara en la maquina betodan sistema 2002 con moldes fabricados para tal fin.

Se cancelara el destajo para la fabricación de barreras de la siguiente forma:

	BAR02	BAR01	BAR05
OPERARIO MAQUINA 35% OPERARIO PUENTE GRUA 35% Y AYUDANTE 30%	3,170.57	4,311.38	3,170.57

Nota: los trabajadores que intervengan en la limpieza y armada de la formaleta, fundida de la barrera y desmolde de la misma tendrá derecho a este destajo.

DESTAJO BASICO PARA FABRICACION DE BOLARDOS

Destajo para fabricación de bolardos de diferente espesor, alturas y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de bolardos se hará en mesas vibratorias, bajo un sistema de formaletas.

Se cancelara el siguiente destajo para fabricación de bolardos.

CANTIDAD DE BOLARDOS CONFORMES X \$ [REDACTED]	DESTAJO PARA CADA
No. DE OPERARIOS X No. DE UNIDADES POR FORMALETA	OPERARIO

Nota: Los trabajadores que intervengan en la limpieza y armada de la formaleta, fundida del bolardo y desmolde del mismo y aplicación del acabado tendrán derecho a este destajo.

DESTAJO PILOTES

Destajo para fabricación de pilotes bajo el proceso de formaletas individuales, en donde puede producirse una o más unidades a la vez, con mezcla tomada de plataforma en el suelo y cargada a las formaletas a pala.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

Se cancelara el siguiente destajo para la fabricación de pilotes:

DESTAJO = \$ [REDACTED] x CANTIDAD MTS. DE PILOTES ACEPTADOS No. DE TRABAJADORES
--

DESTAJO LONGINOTTI PLAQUETAS

Destajo para la fabricación de loseta o terrazo en la maquina longinotti referencia k-257e que consta de sistema automático propio para mezclado de concreto, prensa de siete estaciones con posibilidad de montaje de una loseta de 40x40 cm o dos de 33 x 33 cm por cada estación y con sistema de extracción en forma automática.

Este destajo aplica para cualquier espesor o dimensión que pueda realizarse con este equipo:

CUADRILLA	PORCENTAJE	VR. METRO CUADRADO
OPERARIO	24%	\$ [REDACTED]
MEZCLADOR	20%	
AYUD. MAQUINA	13%	
OP. MONTACARGA	15%	
ESTIBADOR 1	14%	
ESTIBADOR 2	14%	

Destajo por cuadrilla = Cantidad de metros cuadrados conformes [REDACTED]

Las plaquetas de referencia 40406 - ***, tienen 6.25 unidades por metro cuadrado.

BONIFICACIÓN DEL PERSONAL DE AMARRE DE ARMADURAS:

POR PERSONA: CANTIDAD DE KG. AMARRADOS X \$ [REDACTED]

DESTAJO TERKO

Destajo para fabricación de terko de 1m. De longitud, de diferentes espesores, alturas y formas.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

La fabricación de terko se realizara en la maquina betodan sistema 2002 con moldes de 4 cavidades.

Se cancelara el destajo para la fabricación de terko de la siguiente forma:

Destajo por trabajador = $\frac{\$ [REDACTED] \text{ cantidad de metros cuadrados}}{\text{Cantidad de trabajadores reportados}}$

DESTAJO POSTES

Destajo para fabricación de postes bajo el proceso de formaletas individuales, en donde puede producirse una o más unidades a la vez, con mezcla tomada de plataforma en el suelo y cargada a las formaletas a pala.

Por medio de un comando especial la mezcla es suministrada por una mezcladora skako tipo sm 1500 turbo planetaria de 1m³ de capacidad que cuenta con un skip motorizado para suministros de áridos de referencia sh 1500, 1125, y distribuye la mezcla por medio de un cubo móvil tipo bc 1500.

Además tiene un control computarizado skakomat x versión 8 que controla la humedad de los agregados y permite pesar individualmente el cemento y los agregados.

El ciclo de mezcla se controla automáticamente, la mezcla es ordenada desde cada estación por un control manual de pedido.

Se cancelara el siguiente destajo para la fabricación de postes:

P8510, P8750, P81050, P10510, P10750, P101050, P12510, P12750, P121050, P14510 Y P14750, de alumbrado (a) o de línea (l), de acuerdo con la siguiente formulación:

Destajo para cada trabajador= $\frac{\text{Cantidad de postes conformes} \times \\$ \blacksquare}{\text{No. de Trabajadores}}$
--

DESTAJO CARGADOR

Destajo para cada trabajador = $\frac{\text{Cantidad de Toneladas diarias} \times \\$ \blacksquare}{\text{No. de Trabajadores}}$
--

DESTAJO TUBERIA JACKING PIPE EN LA MAQUINA MODUL

Tubería Jacking Pipe con campana metálica, fabricada en la maquina Modul estación sencilla o doble estación, de 2 mts de largo:

Máquina	Modul Doble	Modul Sencilla
Tamaño	60 a 90 cm	60 a 90 cm
Vr. Tonelada	\$ \blacksquare	\$ \blacksquare

Los valores anteriores son para toda la cuadrilla.

NOTA: Vale aclarar que los productos que se cancelarán con los destajos antes mencionados deben ser producto conforme, en caso de tener fabricación defectuosa estos productos no serán incluidos en la liquidación.

DESTAJO TUBERIA JACKING PIPE EN LAS MAQUINAS FLEXIS

Tubería Jacking Pipe con campana metálica fabricada en las maquinas Flexis:

	VALOR POR UNIDAD	
	Operario	Transportador
40 cm	\$1,077.45	\$1,041.05
60 cm	\$1,436.54	\$1,372.28

NOTA: Vale aclarar que los productos que se cancelarán con los destajos antes mencionados deben ser producto conforme, en caso de tener fabricación defectuosa estos productos no serán incluidos en la liquidación.

DESTAJO ARMADURAS JACKING PIPE EN LA MAQUINA MBK

Las armaduras para la tubería Jacking Pipe fabricadas en maquina MBK terminadas manualmente serán canceladas con el mismo valor y bajo los mismos parámetros que las armaduras con casco, clase IV o clase V.

	Valor
0.60	\$2,977.66
0.90	\$4,555.79

DESTAJO GRC

El destajo para la fabricación de GRC será \$7,491.62 por metro cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

DESTAJO 2016 PLANTAS GRC											
ESCALAS											
ESCALA 1	OPERARIO DE MÁQUINA 1	1	7,5%	ESCALA 2	OFICIAL 1	1	6,08%	ESCALA 3	AYUDANTE 1	1	5,50%
	OPERARIO DE MÁQUINA 2	1	7,5%		OFICIAL 2	1	6,08%		AYUDANTE 2	1	5,50%
	CARPINTERO 1	1	7,5%		OFICIAL 3	1	6,08%				
	CARPINTERO 2	1	7,5%		OFICIAL 4	1	6,08%				
	CARPINTERO 3	1	7,5%		OFICIAL 5	1	6,08%				
	MEZCLADOR	1	7,5%		OPERARIO PUENTE GRÚA	1	6,08%				
	LIDER ALISTAMIENTO	1	7,5%								
TOTAL PERSONAS	7	7,5%	TOTAL PERSONAS	6		TOTAL PERSONAS	2				
% TOTAL ESCALA		52,50%	% TOTAL ESCALA		36,50%	% TOTAL ESCALA		11%	100,00%		

DESTAJO TUBOS CARRETEROS - BETODAN

El destajo para la fabricación de TUBOS CARRETEROS se cancelara de la siguiente forma:

CANTIDAD DE TUBOS X \$<u>4,364.39</u> = DESTAJO PARA DISTRIBUIR A CADA OPERARIO
--

- 35% para Operario de la Máquina**
- 35% para Operario Puente Grúa**
- 30% para Rematador**

DESTAJO TUBOS CARRETEROS - FLEXI

El destajo para la fabricación de TUBOS CARRETEROS se cancelara de la siguiente forma:

CANTIDAD DE TUBOS X \$<u>3,355.79</u> = DESTAJO PARA DISTRIBUIR A CADA OPERARIO
--

- 35% para Operario de la Máquina**
- 35% para Ayudante Transportador**
- 30% para Rematador**

MAQUINA BETODAN

Se cancelara el destajo para la fabricación de barreras **BAR07** por valor de **\$10,421.75** por unidad, distribuidos en el número de trabajadores de la cuadrilla.

DESTAJO PARA FABRICACION DE TAPAS DE ACUEDUCTO PZA170 Y PZAT170EA

VALOR PARA CADA OPERARIO = $\frac{\text{CANTIDAD FABRICADA X } \\$\underline{8,489.60}}{\text{No. OPERARIOS}}$
--

DESTAJO PARA FABRICACION DE SUML120 Y TSUML20 EN BETODAN

CANTIDAD CONFORME X \$8,363.54 = DESTAJO PARA DISTRIBUIR A CADA OPERARIO

27.4% para Operario de la Máquina
27.4% para Operario Puente Grúa
22.6% para Ayudantes (2)

DESTAJO PARA FABRICACION ARMADURAS BASE PARA POZOS PZBT150120

CANTIDAD CONFORME X \$1,985.45 = DESTAJO PARA CADA OPERARIO
--

Nota: La Compañía entregará las armaduras para que el soldador las arme.

DESTAJO TUBERIA EXTRAREFORZADA EN MAQUINA FLEXIMATIC

Referencia	Diámetro en milímetros	Diámetro en pulgadas	No. de tubos con campana fabricación simultanea	Valor por tubo para operario de maquina	Valor por tubo para transportador
2041	200	8	1	530.53	489.70
2541	250	10	1	530.53	489.70
3041	300	12	1	530.53	489.70
3541	350	14	1	530.53	489.70
4041	400	16	1	530.53	489.70
4541	450	18	1	530.53	489.70
5041	500	20	1	600.52	554.29

DESTAJO PLACAS ALVEOLARES

Con base en estas dos fórmulas se calcula los m2 viables a pagar:

$$\text{m2 a evaluar} = \frac{\text{m2 producción} + \text{m2 despacho}}{2} - \text{m2 de rotura por producción}$$

$$\text{No. pistas resultantes} = \frac{\text{m2 a evaluar}}{126^{**}}$$

** m2 promedio fabricados por pista

Con base en el No. pistas resultantes se busca en la siguiente tabla el valor a pagar por m2.

0	3.49	\$ -
3.5	4.49	\$280.14
4.5	5.49	\$350.19
5.5	6.49	\$490.26
6.5	7.49	\$812.46
7.5	8.49	\$840.47

Valor a pagar (\$) =

m2 a evaluar X \$/m2 resultante de la tabla

Pago del destajo:

El pago del destajo se realiza teniendo en cuenta el personal que participo tanto en despachos como en producción durante el día.

$$\text{Destajo para cada operario} = \frac{\text{Valor a pagar (\$)}}{\text{No. total de trabajadores}}$$

POR LA EMPRESA:

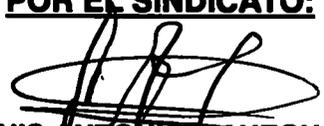

CAMILO MARTINEZ REY
C.C. 19.400.451 DE BOGOTA
GERENTE

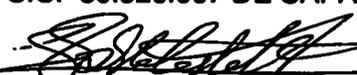

ELSA SALGADO PERCH
C.C. 51.661.894 DE LISABUEN

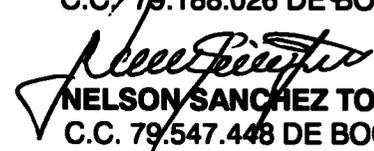

CARLOS ORLANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.527.964 DE BOGOTÁ


MARIO RODRIGUEZ PARRA
C.C. 17.071.856 DE BOGOTÁ

POR EL SINDICATO:


LUIS ANTONIO MAHECHA
C.C. 80.320.007 DE CAPARRAPI


PABLO EMILIO CASTELLANOS CAÑÓN
C.C. 79.188.026 DE BOGOTÁ *Rayman*


NELSON SANCHEZ TOLOSA
C.C. 79.547.448 DE BOGOTA


JAVIER ALID RODRIGUEZ CUENCA
C.C. 79.874.654 DE BOGOTA

OTONIEL RAMIREZ LOPEZ
C.C. 16.446.074 DE YUMBO

Funza, Diciembre 12 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
INSPECCION DE TRABAJO
FUNZA CUNDINAMARCA

Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Empresa Manufacturas de Cemento S.A. y El Sindicato de trabajadores SUTIMAC - Seccional Cota.

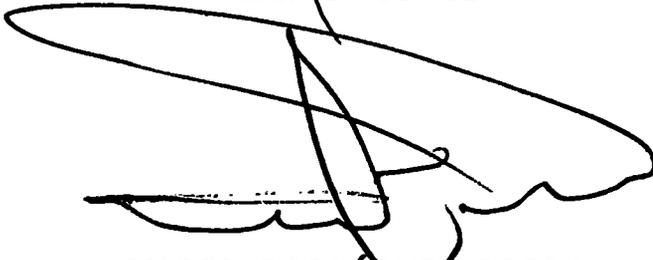
CAMILO MARTINEZ REY, obrando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.** me permito manifestar que **AUTORIZO** a los Doctores **MARIO RODRIGUEZ PARRA** y **MAURICIO ABELLO ONOFRE**, identificados como aparece al pie de sus firmas, para efectuar el trámite del **DEPOSITO**, de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, celebrada entre la Empresa y el Sindicato de Trabajadores **SUTIMAC - seccional Cota**, el día 06 de Diciembre de 2017.

Atentamente,



CAMILO MARTINEZ REY
C.C. 19.400.451

Aceptamos.



MARIO RODRIGUEZ PARRA
C.C. 17.071.856
T.P. N. 6550 del C.S. de la J.



MAURICIO ABELLO ONOFRE
C.C. 19.439.719
T.P. N. 58.177 del C.S. de la J.

... 2017

Camilo Martínez
Rey
19.400.457
Bogotá

Yank



9.

MARIO RODRIGUEZ PARRA & CIA.
ABOGADOS

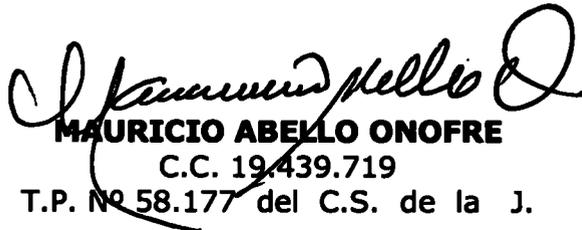
Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
INSPECCION DE TRABAJO
Funza - Cundinamarca

**Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada
entre la Empresa Manufacturas de Cemento S.A. y El
Sindicato de trabajadores SUTIMAC - seccional Cota.**

MAURICIO ABELLO ONOFRE, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la empresa **Manufacturas de Cemento S.A.** de acuerdo al poder conferido por su Representante Legal, me permito DEPOSITAR, en original y dos (2) copias, dentro del término de Ley, la **Convención Colectiva de Trabajo** celebrado entre la Empresa **Manufacturas de Cemento S.A. y El Sindicato de trabajadores SUTIMAC - seccional Cota**; el día 06 de diciembre de 2017..

Atentamente,


MAURICIO ABELLO ONOFRE
C.C. 19.439.719
T.P. Nº 58.177 del C.S. de la J.